

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES O SUBTERRANEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director regional o subdirección (aplique al caso) LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-02797-2023** se dio inicio al trámite **MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA JERUSALÉN**, distinguida con NIT **811040872-9**, representada legalmente por la señora **NANCY JUDITH GIRALDO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.921.611**, en un caudal total de **4,7 L/s** para usos **DOMESTICO, COMERCIAL, INSTITUCIONAL Y OFICIAL** en las fuentes denominadas **BORNIEGO** con coordenadas **LONGITUD (W) – X -74 50 43.32 LATITUD (N) Y 5 54 1.54**, y **LA VIRGEN: W: -74°50'33.44" N: 5°53'38.83" TANQUE DE ALMACENAMIENTO W: -74°50'43.32" N: 5°54'1.54** en beneficios de los usuarios, localizados en el centro poblado Jerusalén del municipio de Sonsón.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo **2.2.3.2.9.4** del Decreto 1076 de 2015, en la **INSPECCIÓN DE POLICIA** del Corregimiento de Jerusalén Municipio de Sonsón y en la Regional **BOSQUES** de La Corporación, entre los días 3 de agosto de 2023 y 08 de agosto de 2023.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 18 de agosto de 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado **N°IT-06157-2023 del 18 de septiembre de 2023** dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 En atención a la solicitud de concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 18 de agosto de del 2023 a las fuentes hídricas denominadas *El Borniego y La Virgen* como fuentes de abastecimiento para el acueducto de la Junta de Acción Comunal Vereda Jerusalén del corregimiento Jerusalén, municipio de Cocorná, donde fue acompañada por el señor *Joaquín Emilio Marulanda Salazar*, en calidad de fontanero. El recorrido de inspección se realizó por los alrededores al punto de captación del recurso hídrico para tomar los puntos de ubicación geográfica y observar detalladamente el estado de los recursos naturales y las instalaciones presentes.

3.2 Se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público; no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.

3.3 Para llegar al lugar de captación se accede, se toma vía *San Luis – Autopista Medellín - Bogotá*, en dirección hacia el corregimiento de Doradal, al lado derecho de la carretera en el sector conocido como la entrada para la *Planta de Cementos Argos*, se toma la vía que conduce al corregimiento de Jerusalén que se encuentra aproximadamente a 2 kilómetros de la autopista *Medellín- Bogotá*.

3.4 El recurso hídrico de las quebradas denominadas *Borniego y La Virgen* es captado, conducido y almacenado en las siguientes coordenadas: *Bocatoma Borniego: W: -74°50'39.19" N: 5°54'3.61"*, *bocatoma La Virgen: W: -74°50'33.44" N: 5°53'38.83"*

Tanque de almacenamiento W: $-74^{\circ}50'43.32''$ N: $5^{\circ}54'1.54''$. La fuente hídrica El Borniego presenta las siguientes características:

- Obra en concreto cemento de aproximadamente 5 metros transversal a la corriente de agua y a lo largo de todo el cauce de la fuente, la captación del recurso hídrico se hace por medio de una rejilla de fondo, que llega a una cámara de derivación, de allí se deriva un tubo de 3", el cual conduce el agua al tanque desarenador, de este salen 2 tubos de 3" cada uno al tanque de almacenamiento del acueducto, de donde se abastece la población de Jerusalén. De la misma obra transversal del Acueducto se deriva un tubo de 1½", que posterior a esto se reduce a 1" y llega a unas viviendas en manguera de ½", para abastecer 20 familias diferentes, las cuales se encuentran en otro lugar, de donde se concentra la mayoría de la población del corregimiento. El tanque de almacenamiento se localiza en la coordenada X(- w):- $74^{\circ}50'43.32''$, Y(n): $5^{\circ}54'1.54''$ y Z: 466msnm., de este sale una tubería de 3", reduciéndose a 1½", y llega a las viviendas en manguera de ½".
- El punto de captación sobre de la quebrada La Virgen no cuenta con obra de control de caudal.
- El tanque desarenador tiene las siguientes dimensiones: 3.50 metros de largo, por 1 de ancho y 2 metros de altura, el tanque de almacenamiento tiene las siguientes dimensiones: 4 metros de largo, por 4 metros de ancho y 3 metros de altura. Los mantenimientos del sitio de captación y tanques desarenador y almacenamiento, los realizan de manera mensual.
- Las fuentes hídricas El Borniego y la virgen cuentan con buena cobertura vegetal, permitiendo la protección hídrica y el caudal ecológico.

3.5 La señora Nancy Judith Giraldo López, solicitó la renovación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. No.134-0164-2017 del 26 de julio del 2017, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas a la Junta De Acción Comunal Vereda Jerusalén, para uso doméstico, comercial e institucional La solicitud con radicado No. CE-12068-2023 del 31 de julio de 2023, debido que requiere abastecer a 295 suscriptores para el sector doméstico, 3 suscriptores el sector institucional y 35 suscriptores para el sector comercial. Por lo tanto, se estima que el caudal requerido a derivar de la fuente hídrica Borniego es de 3.0 /s y 0.7 l/s de la Fuente hídrica La Virgen.

3.6 El corregimiento Jerusalén del municipio de Sonsón, tiene el 100% de cobertura de saneamiento ambiental para la fecha, pues en el año 2022 la Fundación Grupo Argos, Cementos Argos, Cornare y la Alcaldía de Sonsón, entregaron red de alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas residuales, en beneficio del centro poblado.

3.7 De acuerdo con el sistema de información geográfico de Cornare (Geoportal); el Tanque de almacenamiento y los puntos de captación se encuentran en el predio identificado con PK No. 7562006000001200079, donde se encuentran en el área de influencia del POMCA Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare, según la Resolución Corporativa No. 112-0396-2019 que aprueba y establece el régimen de usos al interior de la cuenca hidrográfica en mención.

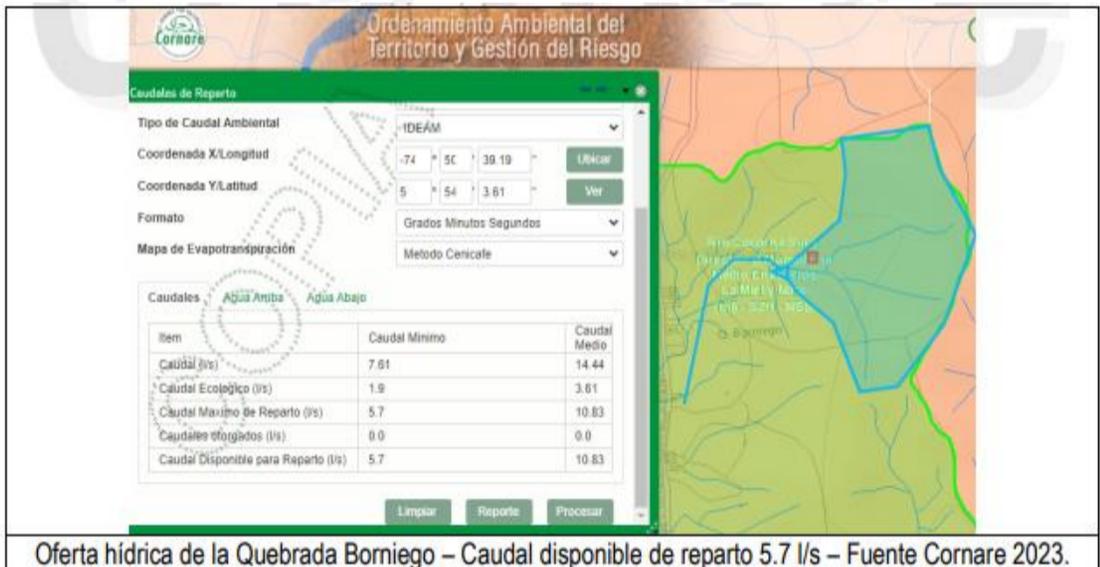
3.8 El predio donde se localizan el punto de captación presenta las siguientes determinantes ambientales: DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras; 14.76 ha en zona de restauración, 10.78 ha en zona de usos sostenible, 7.87 ha en zona de preservación y 0.70 ha de vías. La actividad desarrollada por la Junta de Acción Comunal Vereda Jerusalén no presenta restricciones frente al E.O.T municipal y los acuerdos Corporativos, por cuanto, no generará conflictos por el uso del suelo (Ver imagen 1).

Determinantes ambientales del predio identificado con PK : 7562006000001200079



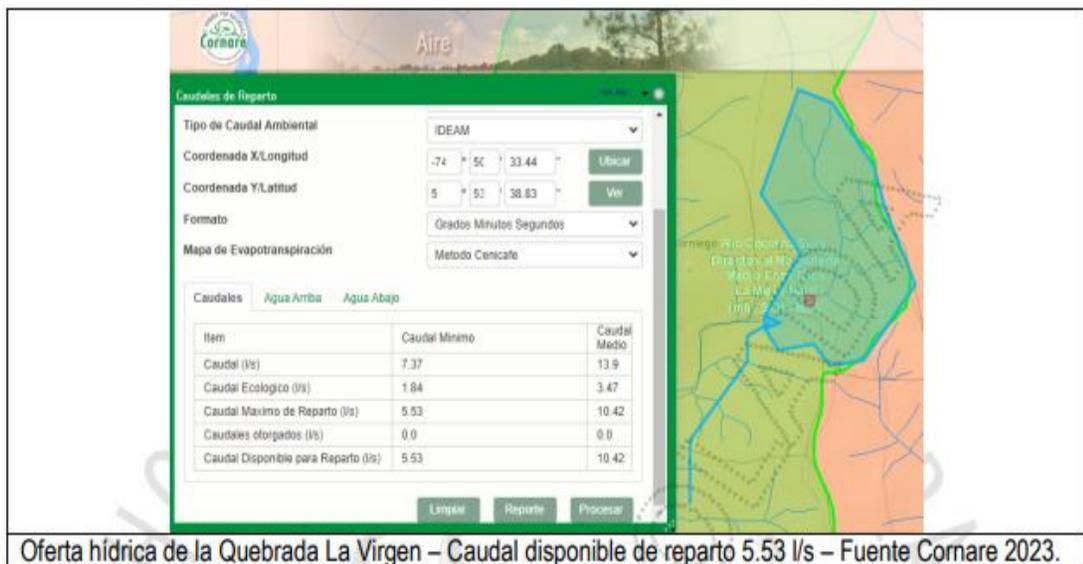
Imagen 1. Determinantes ambientales predio con PK: 7562006000001200079 Fuente Cornare 2023

La oferta hídrica de acuerdo al Geoportal Corporativo, para la quebrada Borniego el caudal de reparto es 5.7 l/s.



Oferta hídrica de la Quebrada Borniego – Caudal disponible de reparto 5.7 l/s – Fuente Cornare 2023.

La oferta hídrica de acuerdo al Geoportal Corporativo, para la quebrada La Virgen el caudal de reparto es de 5.53 l/s



Oferta hídrica de la Quebrada La Virgen – Caudal disponible de reparto 5.53 l/s – Fuente Cornare 2023.

3.9 Respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA" de acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su artículo 2.2.3.2.1.1.5. no puede ser aprobado, toda vez que, no presenta información y cálculos de reducción de pérdidas, los caudales captados – facturados y las pérdidas, además no relacionan actividades propuestas y presupuesto a ejecutar, por lo anterior, dificulta la formulación de indicadores ambientales.

4.0 Para dar inicio el trámite el interesado presenta la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Certificado de existencia y representación legal
- Copia de la cédula del representante legal
- Formulario único de Acta de inspección sanitaria a los sistemas de suministro de agua para consumo humano.
- Constancia de pago

Por consiguiente, el solicitante cumple con los requisitos mínimos exigidos por Cornare, para el permiso de concesión de aguas superficiales.

4.1 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento: superficial

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Borniego	13/09/2023	Hidrosig	7.61	5.7
SUPERFICIAL	La Virgen	13/09/2023	Hidrosig	7.37	5.53

Se tomaron las coordenadas en el sitio donde se tienen construidas las obras de captación, durante el año se ha tenido un tiempo lluvioso, pero los últimos 8 días se han presentado lluvias ocasionales.

Las márgenes de las fuentes hídricas El Cauce cuentan con buena cobertura vegetal con especies nativas de la zona; procesos de sucesión secundaria, seguidamente, no se perciben procesos erosivos.

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Marcar con una X las opciones que aplican según el caso excepto en lo que respecta al área de captación y caudal de diseños de la captación. Adicionalmente, describir dónde están ubicadas y si hay presencia de rebose y su sitio de disposición.

Quebrada Borniego						
DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción Si	Desarenador Si Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla	X				
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?)					
	Área captación (Ha)	0,005				
	Macromedición	Si	NO: X			
Estado Captación	Bueno: X	Regular:	Malo:			
Continuidad del Servicio	Si: X	NO				
Tiene Servidumbre	Si: X	NO				

Quebrada La Virgen						
DE SISTEMA DEL ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si n: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución: si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa	X				
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?)					
	Área captación (Ha)	0,005				
	Macromedición	SI	NO: X			
	Estado Captación	Bueno: X	Regular: _____		Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI: X	NO			
	Tiene Servidumbre	SI: X	NO			

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	Permanentes: 125 L/Hab/día Transitorios: 62.5 L/Hab/día	295 Crecimiento poblacional a 25 años	Transitorias	Permanentes	3.0	30	Borniego
			647	1475	0.33		
COMERCIAL – INSTITUCIONAL Y OFICIAL	50 L/persona /día	38	1162	0	0.7		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					4.0 l/s		

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
COMERCIAL – INSTITUCIONAL Y OFICIAL	70L/cliente/día	0.7	La Virgen

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

El caudal para la quebrada la Virgen, se estima con la población transitoria de los establecimientos comerciales, debido es una fuente alterna, es captada y distribuida al centro poblado cuando se hace el lavado de los filtros, tanques de almacenamiento, desarenador y mantenimiento de las obras de captación, además solo hacen uso de la fuente hídrica cuando presentan una época seca.

CAUDAL A OTORGA A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA JERUSALÉN		
USO	CAUDAL	FUENTE
Doméstico	3.33 l/s	Borniego
Comercial – institucional y oficial	0.7 l/s	Borniego
Comercial – Institucional y Oficial	0.7 l/s	La Virgen
Total caudal a otorgar	4.73 l/s	

4.2 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

5. CONCLUSIONES:

5.1 Es factible otorgar concesión de aguas solicitada por la Junta de Acción Comunal Vereda Jerusalén identificada con Nit: 811040872-9, con el objeto de abastecer el centro poblado de Jerusalén del municipio de Sonsón, toda vez que, cumple con los requisitos mínimos exigidos por CORNARE para el permiso de concesión de aguas.

5.2 Las fuentes hídricas Boniego y La Virgen, cuentan con caudales disponibles para reparto de 5.7 l/s y 5.53 l/s correspondientemente, suficiente para abastecer la demanda de la Junta de Acción Comunal Vereda Jerusalén y mantener sus características ecológicas, pues, presenta buena cobertura vegetal protectora de bosque natural.

5.3 Los cálculos realizados por el grupo técnico de la Regional Bosques, realizó la proyección de crecimiento poblacional de acuerdo al DANE “Proyección geométrica” del 0,5%, para el caudal solicitado por el Junta de Acción Comunal Vereda Jerusalén, toda vez que, dicho caudal es otorgado por 25 años.

5.4 Los puntos de captación sobre las fuentes hídricas Borniego y La Virgen, se encuentran bien protegidas, con bosque primario intervenido y procesos de sucesión secundaria, no se evidencia ninguna situación ambiental desfavorable que pueda afectar las obras implementadas para la captación, la calidad del agua y la fuente hídrica.

5.5 El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA - No se acoge, ni se aprueba, toda vez que, carece de información complementaria para formular indicadores ambientales, metas de reducción de consumo, cálculos de reducción de pérdidas, los caudales captados – facturados y las pérdidas, además no relacionan actividades propuestas y presupuesto a ejecutar.

5.6 La actividad desarrollada por la Junta de Acción Comunal Vereda Jerusalén, no presenta conflicto por uso de suelo con el PBOT del municipio de Sonsón, ni con los Acuerdos Corporativos.

5.7 El centro poblado de Jerusalén del municipio de Sonsón, tiene el 100% de cobertura de saneamiento básico, pues en el año 2022 la Fundación Grupo Argos, Cementos Argos, Cornare y la Alcaldía de Sonsón, entregaron red de alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas residuales, en beneficio del centro poblado.

5.8 A la fecha, no se ha realizado obra de control de caudal, sobre la fuente hídrica La Virgen, como se había indicado en la Resolución con radicado N°134-0164-2017 del 26 de julio del 2017, sin embargo, esta fuente hídrica solo es usada como fuente alterna, ya que, es captada y distribuida al centro poblado cuando se hace el lavado de los filtros, tanques de almacenamiento, desarenador y mantenimiento de las obras de captación, además solo hacen uso de la fuente hídrica cuando presentan una época seca.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con **IT-06157-2023 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas **MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **La Directora Regional Bosques**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA JERUSALÉN**, distinguida con NIT **811040872-9**, representada legalmente por la señora **NANCY JUDITH GIRALDO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.921.611**, en un caudal total de **4,7 L/s** para usos **DOMESTICO, COMERCIAL, INSTITUCIONAL Y OFICIAL** en las fuentes denominadas **BORNIEGO** con coordenadas **LONGITUD (W) – X -74 50 43.32 LATITUD (N) Y 5 54 1.54**, y **LA VIRGEN: W: -74°50′33.44” N: 5°53′38.83” TANQUE DE ALMACENAMIENTO W: -74°50′43.32” N: 5°54′1.54** en beneficios de los usuarios, localizados en el centro poblado Jerusalén del municipio de Sonsón.

Nombre del predio:	Junta de Acción Comunal Vereda Jerusalén	PK: 7562006000001200079	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-74	50	43.32	5	54	1.54	452
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Borniego		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-74	50	39.19	5	54	3.61	452
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Domestico							3.33	
2	Comercial, institucional y oficial							0.7	
Total caudal a otorgar de la Fuente 4.0 (caudal de diseño)									
Punto de captación N°:								2	
Nombre Fuente:	La Virgen		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-74	50	33.4	5	53	38.8	461
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Comercial, institucional y oficial							0.7	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.7 (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)								4.7 l/s	

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de veinticinco (25) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se modifica, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA JERUSALÉN**, distinguida con NIT **811040872-9**, representada legalmente por la señora **NANCY JUDITH GIRALDO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.921.611**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

1. Sobre la obra de captación y control de caudal.
Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación de la quebrada Borniego, en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Requerir a la Junta de Acción Comunal de La Vereda Jerusalén, distinguida con NIT 811040872-9, a través de su Representante legal, la señora Nancy Judith Giraldo López, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.921.611, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, deberán presentar ante Cornare el diseño de captación, que se tiene construido sobre la fuente hídrica denominada "Quebrada La Virgen", y también se deberá garantizar la captación solo del caudal otorgado por parte de la Corporación el cual es de 0.7 L/s, o así mismo podrán implementar el diseño de obra de control que les entrega la Corporación para caudales menores a 1.0L/s.
3. Requerir a la Junta de Acción Comunal de La Vereda Jerusalén, distinguida con NIT 811040872-9, a través de su Representante legal, la señora Nancy Judith Giraldo López, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.921.611 en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, para que presente el PUEAA ajustado; así mismo, las fuentes hídricas derivadas deben estar relacionadas en el PUEAA, con indicadores ambientales; metas de reducción de consumo, cálculos de reducción de pérdidas, los caudales captados – facturados y las pérdidas, además no relacionan actividades propuestas y presupuesto a ejecutar.

ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR NI ACOGER, El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua toda vez que, carece de información complementaria, por lo tanto, se debe requerir a

la Junta de Acción Comunal de la Vereda Jerusalén, distinguida con NIT 811040872-9, a través de su Representante legal, la señora Nancy Judith Giraldo López, identificada con cedula de ciudadanía número 43.921.611, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, para que presente el PUEAA ajustado; así mismo, las fuentes hídricas derivadas deben estar relacionadas en el PUEAA, con indicadores ambientales; metas de reducción de consumo, cálculos de reducción de pérdidas, los caudales captados – facturados y las pérdidas, además no relacionan actividades propuestas y presupuesto a ejecutar.

ARTICULO CUARTO INFORMAR a JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA JERUSALÉN, distinguida con NIT **811040872-9**, representada legalmente por la señora **NANCY JUDITH GIRALDO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.921.611**, para que cumpla con las siguientes actividades: ejemplo: casi siempre son estas o pueden darse más según el caso.

- ✓ Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante **Resoluciones N° 112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017 y Resolución 112-0396-2019**, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente, concesión,

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río **Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare**, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del **Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare**, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo Técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

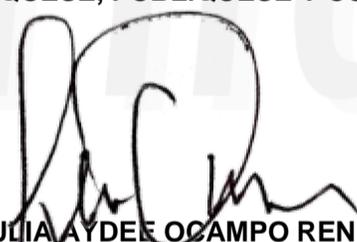
ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA JERUSALÉN**, distinguida con NIT **811040872-9**, representada legalmente por la señora **NANCY JUDITH GIRALDO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.921.611**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 057560227845

Técnico: Andrea Rendón

Proceso: trámite ambiental

Asunto: concesión de aguas superficial

Proyectó: Abogado John Fredy Quintero A fecha 18/09/2023 /Regional Bosques